



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERMEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL, DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, POR LA QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A INSTANCIAS DE D. MANUEL DOMINGUEZ BERNAL EN EL EXPEDIENTE 2021/00000880-PID@

Vista la solicitud de información pública SOL-2021/00001652-PID@, presentada por D. MANUEL DOMINGUEZ BERNAL en el expediente EXP-2021/00000880-PID@, para la obtención de información pública obrante en el Servicio Andaluz de Empleo, y en virtud del derecho de acceso a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se contemplan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía solicitud de información pública, con número de registro 202199904463776, presentada a instancias de D. MANUEL DOMINGUEZ BERNAL, con DNI 28499856G y correo electrónico a efectos de comunicaciones maelcazalla@gmail.com

SEGUNDO.- Dicha solicitud requiere información sobre: *“Respecto a la remisión a la Delegación Territorial de Justicia en Sevilla por el SAE de los candidatos para ofertas de empleo de los Cuerpos de Gestión y Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio se nos ha trasladado desde la Delegación Territorial de Justicia en Sevilla que desde el SAE han puesto en su conocimiento que se ha producido un cambio en los criterios que usan a lo hora de remitir los expedientes que se solicitan. Los criterios anteriores los teníamos claros pues se remitió por éste mismo conducto petición al SAE que fue cumplimentada y que se acompaña. Es por ello que entendemos necesario tener conocimiento de los nuevos criterios aplicados, ya que se nos comentó que uno de ellos podría ser el orden de presentación de solicitudes a la oferta, circunstancia ésta que ha sido recientemente objeto de Auto por el TSJA entendiendo que se prescindía de los principios de mérito y capacidad, constitucionalmente consagrados al establecer que en la oferta de empleo correspondiente al Cuerpo General de Administrativos (C1.1000) ¿La adjudicación de las plazas se realizará de oficio por la Administración, por riguroso orden de entrada de las solicitudes completas en la dirección de correo electrónico arriba indicada?.*

Entendemos necesario que se nos aclaren los cambios de criterio producidos, haciendo especial hincapié en lo anteriormente señalado.”

TERCERO.- El 5 de mayo de 2021 se notifica al interesado la efectiva recepción y el comienzo de la tramitación de la referida solicitud de información.

CUARTO.- Tras el análisis de la solicitud, se procede a facilitar la información relativa a la consulta realizada, sobre la base de lo que puede considerarse información pública, siguiendo los criterios recogidos en la normativa de transparencia, tal y como se especifica en el RESUELVO PRIMERO del presente documento.

Registro Electrónico
SALIDA
28/05/2021
202199901142457

FIRMADO POR	MARIA JOSE ROLDAN LOPEZ	28/05/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QMP6RCESXVGNF84PTCUMKQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Servicio Andaluz de Empleo, según lo dispuesto en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía se configura como Agencia de Régimen Especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; siendo, por tanto, competente para facilitar información pública según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

SEGUNDO.- La Directora General de Intermediación y Orientación del Servicio Andaluz de Empleo es competente para la Resolución de este procedimiento de solicitud de información pública, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, en relación con el artículo 13 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, así como en atención a lo dispuesto en el artículo 28.2 de Ley 1/2014, de 24 de junio, y a lo previsto en el artículo 3.2 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

TERCERO.- La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, reconoce en su artículo 7.b) el derecho de las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 2.a) de la misma norma como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

Por todo lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder el acceso a la información requerida en la solicitud de información pública SOL-2021/00001652-PID@, EXP-2021/00000880-PID@, tramitada a instancias de D. MANUEL DOMINGUEZ BERNAL, con DNI 28499856G, en virtud de lo expuesto en los FUNDAMENTOS DE DERECHO de la presente Resolución, indicándose al respecto que:

El Convenio firmado en 2008 entre la Consejería de Empleo y la Consejería de Justicia, por el que se regulaba el procedimiento para la gestión de ofertas para cubrir interinidades en el ámbito de la Administración de Justicia de Andalucía finalizó su vigencia a partir del 12 de mayo de 2021, fecha en la que se tuvo recepción y conocimiento de la Nota verbal AJ_CTRJAL 2021/00061 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

A las ofertas que se hayan registrado con anterioridad al citado 12 de mayo de 2021 les es de aplicación el Convenio de 2008 por el que se regulaba el procedimiento para la gestión de ofertas para la cubrir interinidades.

Las ofertas que se registren a partir del 12 de mayo de 2021 deben tratarse de conformidad a lo dispuesto para la gestión de ofertas públicas en el apartado 2 de la Instrucción Segunda de la Instrucción 3/2020 de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se establece el procedimiento para la gestión de ofertas públicas de empleo.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ROLDAN LOPEZ	28/05/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QMP6RCESXVGNF84PTCUMKQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Estas ofertas se gestionarán con difusión y se les aplicará lo dispuesto en la Instrucción 2/2021 de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se establecen los criterios de ordenación general para la gestión de candidaturas en ofertas registradas en el sistema de intermediación laboral del Servicio Andaluz de Empleo, modificándose la Instrucción 3/2020 de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo por la que se establece el procedimiento para la gestión de las ofertas públicas de empleo.

Puede consultar la información de estas Instrucciones en los siguientes enlaces:

- [https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Instruccion%203-2020%20de%20la%20direccion%20gerencia%20del%20Servicio%20Andaluz%20de%20Empleo%20para%20gestion%20de%20ofertas%20publicas%20de%20empleo%20\(consolidada\).pdf](https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Instruccion%203-2020%20de%20la%20direccion%20gerencia%20del%20Servicio%20Andaluz%20de%20Empleo%20para%20gestion%20de%20ofertas%20publicas%20de%20empleo%20(consolidada).pdf)
- https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Instruccion_2_2021_DGSAE-%20ordenacion_candidaturas_oferta.pdf

En cuanto a la información solicitada referente a “¿La adjudicación de las plazas se realizará de oficio por la Administración, por riguroso orden de entrada de las solicitudes completas en la dirección de correo electrónico arriba indicada?”, se le informa que el Servicio Andaluz de Empleo no adjudica plazas, sino que actúa como intermediario entre la entidad empleadora y las personas inscritas como demandantes de empleo, gestionando las ofertas en virtud de sus competencias de intermediación laboral.

La entidad empleadora identifica el puesto que oferta y define el perfil requerido para el mismo, diferenciando los requisitos imprescindibles de los valorables en el formulario que presenta ante el Servicio Andaluz de Empleo. La definición del perfil es clave en el proceso de gestión y envío de personas candidatas a la entidad empleadora.

El Servicio Andaluz de Empleo difunde la oferta durante 5 días naturales en su Web, período durante el cual las personas demandantes de empleo pueden inscribirse a través de esta misma Página.

Para que una persona pueda inscribirse como candidata en una oferta en difusión han de cumplirse las siguientes condiciones:

- Tener demanda en situación de alta o suspensión con intermediación inscrita en un Servicio Público de Empleo.
- Cumplir los requisitos que la entidad empleadora ha definido como imprescindibles para el puesto y que se han registrado como tales en el Sistema de intermediación laboral del Servicio Andaluz de Empleo (Hermes).

Los criterios de ordenación se aplicarían en la preselección de candidaturas a enviar a la entidad empleadora cuando el número de candidaturas incorporadas a la oferta excediera del número de CV por puesto solicitado. Estos criterios parten del cumplimiento de los requisitos definidos como imprescindibles para el puesto por la entidad empleadora; a partir de este punto, las candidaturas inscritas en la oferta procedentes de difusión se ordenarían de forma automática atendiendo a:

FIRMADO POR	MARIA JOSE ROLDAN LOPEZ	28/05/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QMP6RCESXVGNGF84PTCUMKQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Evaluación de criterios registrados como valorables. Si la oferta difundida tiene registrados requisitos valorables, se aplicará como primer criterio de ordenación la puntuación adjudicada automáticamente a la candidatura, tras comparar la información registrada en su demanda en el momento de la inscripción en la oferta con los requisitos registrados como valorables en la misma.

Solo se podrán considerar a efectos de evaluación de este criterio aquellos requisitos identificados en el formulario de ofertas como valorables que se ajusten a los requerimientos del puesto de trabajo, estén relacionados directamente con las funciones y tareas a desempeñar y sean susceptibles de ser codificados en Hermes (dado que toda ordenación se realiza de forma automática y solo opera sobre datos registrados en Hermes).

2. El siguiente nivel de ordenación será la evaluación de disponibilidad. Las candidaturas se ordenarán atendido al mayor porcentaje de disponibilidad, en relación con la ausencia de rechazos a ofertas de empleo.

3. Como criterio de desempate, una vez aplicados los dos anteriores, se utilizarán dos valores aleatorios, que de forma automática se generan para cada oferta en el momento de su registro, sin que sea posible su modificación posterior. Estos valores serán publicados en el anuncio correspondiente a la oferta difundida y se aplicarán de la forma siguiente:

3.1. Un valor numérico aleatorio en el margen entre el 00000000 y el 99999999, que servirá como dígito de ordenación a partir del NIF/NIE de las candidaturas de manera que, se ordenará con mayor prioridad aquella candidatura cuyo NIF/NIE coincida exactamente con el dígito aleatorio calculado, y el resto se ordenarán en de manera ascendente, desbordando esta ordenación al llegar al 99999999 continuando por el 00000000.

Las candidaturas que participen en este proceso con un NIE, lo harán a partir de la parte numérica de éste, y completándolo con un dígito 0 por la derecha. Esto se hace para completar con los 8 dígitos necesarios para que la ordenación sea neutral con todas las candidaturas.

3.2. Un segundo valor aleatorio alfanumérico calculado entre la A (mayúscula) y la Z (mayúscula), que servirá como criterio de ordenación por la letra del NIF/NIE, de forma ascendente, desbordando la Z por el carácter A, para aquellos casos en los que dos candidaturas compartan el mismo número de NIF/NIE.

SEGUNDO.- Cerrar y archivar el expediente EXP-2021/00000880-PID@ en el sistema de tramitación telepática PIDA.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 8.3 la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE INTERMEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

FIRMADO POR	MARIA JOSE ROLDAN LOPEZ	28/05/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QMP6RCESXVGNF84PTCUMKQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	